



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 08 JUL. 2013

Señor

JOSE F. ENCISO H.

filibertoenciso@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	8 de Febrero de 2013.
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	201321 – CONSULTA
Tema	Consulta Decreto 2706.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Para la implantación por primera vez de las NIIF en las PYMES solicito por favor la siguiente aclaración en cuanto al Período de preparación obligatoria que está comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, según el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 2706 del 27 de diciembre de 2012:

PREGUNTO: a) Para el Período de Preparación Obligatoria tomo como fuente las cuentas cuentas del balance a 31 de diciembre de 2012 y las cuentas de resultado a la misma fecha?

b) El Período de preparación obligatoria es el análisis de cada una de las cuentas para ajustarlas a las NIIF?, estos ajustes requieren la elaboración de una hoja de trabajo para llegar así hasta el 31 de diciembre de 2013?

c) De los ajustes que surjan de la aplicación de las NIIF, según los anexos del Decreto 2706, se deben registrar en libros?

Por favor me indican en que normas o instrucciones encuentro los procedimientos para el Período de preparación obligatoria."(SIC).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

un caso particular.

Respecto a su consulta, presentamos los antecedentes del manejo de los requerimientos que a la fecha ya son obligatorios; esto le permitirá verificar si la consulta es para PYMES o para Microempresas; a mediados de julio de 2009, el Congreso de Colombia emitió la Ley N° 1314, con el fin de regular los principios y normas de contabilidad e información financiera y las Normas de Aseguramiento de Información (NAI) o International Standards Audit (ISA's) que se aplicarán en Colombia.

Esta ley también señaló las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determinó las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Posteriormente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública presentó la dirección estratégica relacionada con el proceso de convergencia de las mencionadas normas en lineamiento con los estándares internacionales y estableció tres grupos de usuarios para iniciar la convergencia de forma gradual.

La fecha de los primeros Estados Financieros bajo NIIF dependerá del Grupo en el que sea clasificado el ente preparador de los Estados Financieros, a saber:

- **Grupo 1:** Diciembre 31 de 2015 (Ver Decreto 2784 de 2012, Artículo 2, Numeral 8) – NIIF Plenas
- **Grupo 2:** Fecha propuesta por el CTCP: Diciembre 31 de 2016 (Pendiente expedición del decreto)
- **Grupo 3:** Diciembre 31 de 2015 (Ver Decreto 2706 de 2012, Artículo 3, Numeral 8)

Es importante hacer claridad que las fechas citadas anteriormente corresponden a las fechas de reporte, que tal como se definen en los decretos 2706 y 2784 de 2012 es la fecha de corte a "la que se presentarán los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares". La información comparativa implica la presentación de:

"a. Estado de situación financiera: comparativo con dos periodos.

b. Estado de resultados del ejercicio y otro resultado integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujo de efectivo: comparativo con un periodo"

Cabe agregar que se ha reglamentado normas para grupo 1 (Niif Plenas) y grupo 3 (Microempresas), las NIIF para Pymes; en este momento se encuentran en estudio para la reglamentación respectiva.

Con respecto a la primera inquietud el periodo de preparación obligatoria, es el tiempo en que la organización se prepara en los aspectos cualitativos de la información financiera y traza su plan de convergencia para iniciar el proceso de transición, todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del decreto 2706 de 2012, que describe lo siguiente: "...Se refiere al tiempo durante el cual las microempresas deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los vigilados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. Para el efecto, estas entidades deberán coordinar la solicitud de información, de tal manera que esta obligación resulte razonable y acorde a las circunstancias de los destinatarios de este decreto."; por lo tanto y según con lo descrito anteriormente no se tomarán saldos a diciembre 31 de 2012, los saldos a tomar deben ser para la fecha de transición que inicia en



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

el 1 de enero de 2014, es decir contar con el balance general o estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2013.

Para la pregunta número 2; cabe aclarar que las Microempresas no utilizarán Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF; el término adecuado es Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas (contenido en el Decreto 2706 de 2012), y es necesario elaborar una hoja de trabajo para **iniciar** con los saldos a 31 de diciembre de 2013 el periodo de transición, para ello se puede referenciar el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 2706 de 2012: "**Fecha de transición:** 1 ° de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos."

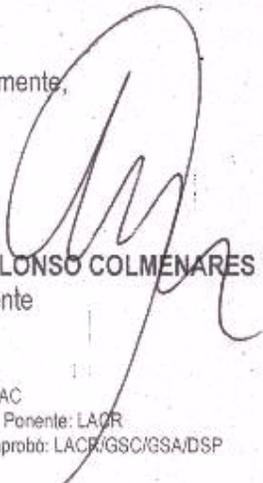
En referencia con la pregunta número 3, los ajustes resultantes en el periodo de transición, deben ser reconocidos directamente en la cuenta de resultados acumulados, en concordancia con lo establecido en el numeral 15.8 del Capítulo 15 del decreto 2706 de 2012.

Para lo concerniente con los procedimientos para las microempresas, nos permitimos anexar el link donde encontrará una guía de implementación por primera vez para Microempresas, guía que fue creada por la superintendencia de sociedades.

<http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=sec&dir=485>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP